

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO / REPARTO**

E. S. D.

[jprctosamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.:** Acción de tutela.

**Accionante:** SOCORRO LÓPEZ MONTENEGRO

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SOCORRO LÓPEZ MONTENEGRO, con domicilio en el municipio de La Llanada Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.552 actuando a nombre propio, acudo ante el Despacho a su digno cargo con el objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para la protección de mis derechos fundamentales.

Para fundamentar las pretensiones de la presente acción constitucional: identificaré los hechos en los cuales se sustenta (I); invocaré los derechos fundamentales cuyo amparo se invoca (ii); las precisaré en debida forma (III); aduciré las razones que desde el punto de vista jurídico y/o fáctico son su estribo (IV); y señalaré las pruebas que se aportan y los anexos que se presentan además de todo cuanto en derecho corresponda ejercer, con el debido respeto por el supremo valor que usted representa (V).

### I. HECHOS

1. Mediante Decreto No. 52 del primero de junio de 1993 expedido por el alcalde municipal accedí al desempeño del empleo de citadora de la planta de empleos de la Alcaldía de La Llanada Nariño.
2. Hasta la fecha vengo desempeñando el cargo desde hace 28 años en la Alcaldía de La Llanada sin solución de continuidad.
3. Actualmente mi cargo tiene la denominación de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 15 adscrito a la dependencia de Tesorería Municipal.

4. Los requisitos para el desempeño del referido cargo contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 65 de 2020 son los siguientes: formación académica: bachiller; experiencia: 20 meses de experiencia relacionada.
5. Mediante Acuerdo 1230 del 29 de abril de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en la modalidad abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO, proceso de selección No. 2120 de 2020 - municipios de 5ª y 6ª categoría.
6. Dentro de los cargos ofertados en el mencionado proceso de selección se encuentra el empleo que vengo desempeñando desde hace 28 años el cual está registrado en la plataforma SIMO con el numero OPEC 110627.
7. Como quiera que vengo desempeñando el cargo desde hace 28 años de edad tengo derecho a la estabilidad laboral intermedia, y solo cuento con este empleo como medio de subsistencia mía y de mi familia que esta siento amenazado por el proceso adelantado por la CNSC.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

Los hechos descritos, configuran una violación de la CNSC a mis derechos fundamentales, a saber: el derecho al debido proceso, derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, derecho al mínimo vital ya que no cuento con otra alternativa de trabajo

## **III. PRETENSIONES**

Respetuosamente le ruego su Señoría se sirva:

1. DECLARAR que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, por lo tanto, ruego se tutelen estos derechos.
2. En consecuencia, ORDENE a la accionada que suspenda el proceso de selección No. 2120 de 2020 municipios de 5ª y 6ª categoría convocado mediante el Acuerdo 1230 del 29 de abril de 2021 en relación con el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 5 número de OPEC 110627.

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Igualmente, el Alto tribunal ha reconocido que a los empleados públicos provisionales que desempeñamos cargos de carrera y que gozamos de estabilidad laboral reforzada se nos debe brindar un trato preferencial como acción afirmativa antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos con el fin de garantizar el goce efectivos de sus derechos fundamentales en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 13 superior, relativos a la adopción de medidas de protección reforzada para ciertos grupos sociales, grupos vulnerables y personas en condiciones de debilidad manifiesta.

La accionada además de vulnerar mi derecho fundamental al trabajo y estabilidad laboral, mediante la convocatoria del proceso de selección, se está amenazando mi derecho al mínimo vital que ha sido definido por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”<sup>1</sup>.*

Al ser el empleo que vengo desempeñando hace más de 28 años mi única alternativa laboral y fuente de ingresos para subvenir a mis necesidades básicas y las de mi familia, se produce la vulneración de mi derecho al mínimo vital al abrir a concurso el empleo que desempeño, toda vez que tal proceso, representa una amenaza a la posibilidad de seguir desempeñándome en la función pública y derivando del empleo mis ingresos para mi sustento por cuanto puedo ser separada del cargo una vez concluya dicho mecanismo mediante el nombramiento de quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles.

#### MEDIOS DE PRUEBA

---

<sup>1</sup> Sentencia T-678 de 2017.

**APORTADOS:**

1. Copia de 52 de 1993
2. Copia decreto 65 de 2020

**ANEXOS.**

1. Documentos referidos como pruebas aportadas
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

**JURAMENTO.**

Conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no he incoado ninguna acción de tutela que tenga identidad de causa, objeto y sujetos en relación con lo expuesto en la presente acción constitucional.

**NOTIFICACIONES.**

Para el suscrito sírvase enviarlas a:

**E-mail:** [lopezjungla@gmail.com](mailto:lopezjungla@gmail.com)

La accionada en: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

De usted,

---

SOCORRO LÓPEZ  
CC. No. 27.308.552